

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 24 de agosto de 2018.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 975

Proceso : 76-001-33-33-016-2014-00166-00
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : ALMA RUTH CARDONA CABALLERO
Demandado : NACIÓN - RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 7 de febrero de 2018 (fls.132-138), con ponencia del Dr. OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA, confirmó la sentencia No. 013 del 30 de enero de 2015, proferida por éste Despacho (fl. 91-95).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 7 de febrero de 2018, con ponencia del Doctor OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA confirmó la sentencia No. 013 del 30 de enero de 2015, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 134 de
fecha 30 AGU 2018, se notifica el auto que
antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 24 de agosto de 2018.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 977

Proceso : 76-001-33-33-**016-2014-00427-00**
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : FLOR MARY CASTAÑO DE MARTÍNEZ
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 12 de marzo de 2018 (fl.193-201), con ponencia del Dr. FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ, revocó la sentencia No. 149 del 31 de agosto de 2015, proferida por éste Despacho (fl. 119-123).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 12 de marzo de 2018, con ponencia del Doctor FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ, revocó la sentencia No. 149 del 31 de agosto de 2015, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle.

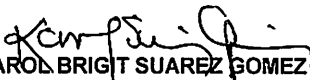
SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 134 de
fecha 31 Ago 2018, se notifica el auto que
antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

HRM

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 24 de agosto de 2018.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 976

Proceso : 76-001-33-33-016-2015-00028-00
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : JAVIER MEDINA VANEGAS
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 25 de abril de 2018 (fls.146-150), con ponencia de la Dra. ZORANNY CASTILLO OTÁLORA, confirmó la sentencia No. 165 del 28 de septiembre de 2016, proferida por éste Despacho (fl. 118-126).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 25 de abril de 2018, con ponencia de la Doctora ZORANNY CASTILLO OTÁLORA confirmó la sentencia No. 165 del 28 de septiembre de 2016, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 134 de
fecha 20 de Abril 2019, se notifica el auto que
antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 24 de agosto de 2018.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 971

Proceso : 76-001-33-33-016-2015-00135-00
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : AIDEE RIVERA DE VÁSQUEZ
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 21 de marzo de 2018 (fl.150-167 del cuaderno 1A), con ponencia de la Dra. LUZ ELENA SIERRA VALENCIA, revocó la sentencia No. 175 del 30 de septiembre de 2016, proferida por éste Despacho (fl. 98-106 del cuaderno 1A).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 21 de marzo de 2018, con ponencia de la Doctora LUZ ELENA SIERRA VALENCIA revocó la sentencia No. 175 del 30 de septiembre de 2016, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 24 de
fecha 20 Ato 2018, se notifica el auto que
antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

HRM



Constancia

Cali, 23 de agosto de 2018

A Despacho de la señora Juez, los escritos que anteceden. Provea Usted.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 966

Radicación : 76001-33-31-016-2015-00394-00
Medio de control : Ejecutivo
Demandante : Carmen Elena Martínez Payán
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, presentado por la abogada María Juliana Mejía Giraldo, por medio del cual solicita la terminación del proceso de la referencia, el Juzgado,

Dispone:

Abstenerse de atender la solicitud, por cuanto no acredita ser apoderada judicial de la entidad demandada¹.

Glosar a los autos el oficio proveniente del Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali, para ser tenido en su debida oportunidad².

NOTIFIQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

1 Folio 63 C.1.
2 Folio 62 ídem.

134

2018

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 24 de agosto de 2018.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 973

Proceso : 76-001-33-33-016-2015-00419-00
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : ÁNGEL MARÍA GÓMEZ MARÍN
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 30 de abril de 2018 (fl.193-200), con ponencia del Dr. FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ, revocó la sentencia No. 003 del 26 de enero de 2017, proferida por éste Despacho (fl. 121-131).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 30 de abril de 2018, con ponencia del Doctor FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ revocó la sentencia No. 003 del 26 de enero de 2017, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No ¹³⁴ de
fecha 30 AGO 2018, se notifica el auto que
antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 993

Radicación: 76-001-33-33-016-2016-00094-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Aicardo Ocampo Siceli
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR-

Teniendo en cuenta que se ha desatado el recurso de alzada, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante Sentencia de segunda instancia del 25 de junio de 2018¹, con ponencia del Magistrado RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, revocó la Sentencia No. 156 del 20 de septiembre de 2017, proferida por éste Despacho².

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

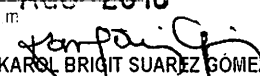
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante Sentencia de segunda instancia del 25 de junio de 2018 con ponencia del Magistrado RONALD OTTO CEDEÑO BLUME que, revocó la Sentencia No. 156 del 20 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali y, en consecuencia, negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>134</u> de fecha <u>30 AGO 2018</u> se notifica el auto que antecede se fija a las 8:00 a.m.	
 KAROL BRIGIT SUAREZ GÓMEZ Secretaria	

VACG

¹ Fls. 322 – 327.
² Fls. 264 – 273.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto dos mil dieciocho (2018)

Auto interlocutorio No. 526

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2018-00067-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE : MILTON BARRERA ROJAS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE PALMIRA – SECRETARIA DE
TRANSITO Y TRANSPORTE

Ref. Auto rechaza Demanda.

El señor MILTON BARRERA ROJAS, a través de apoderada judicial, presentó demanda en contra del MUNICIPIO DE PALMIRA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, a fin de que se declare la nulidad de las Resoluciones Nos. 1171.13.3.163 del 4 de octubre de 2017 y 0000506743 del 4 de diciembre de 2017 por medio de las cuales se establece una notificación por aviso y se impone una sanción por comparendo.

Recepcionada la demanda para su estudio, el juzgado a través del auto No. 396 calendado 29 de junio de 2018, inadmitió la demanda, por no reunir los requisitos exigidos por los artículos 161 numerales 1 y 2, y 163 de la Ley 1437 de 2011 y le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que la misma fuera corregida en los términos de ley, para lo cual notificó la providencia a través del estado electrónico No. 99 de julio 06 de 2018, término durante el cual la parte actora guardó silencio.

Transcurrido los diez (10) días de que trata el Art. 170 del CPACA, para corregir el defecto anotado en el auto que inadmitió la demanda, la parte actora no subsana la demanda, tal y como se desprende de la constancia secretarial obrante a folio 51 del plenario, lo que conlleva al Despacho a rechazar la demanda.

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 169, respecto al rechazo de la demanda señala:

Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos;

- “1. Cuando hubiera operado la caducidad
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad. (negrilla fuera del texto)

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."
(Resalta el Despacho)

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado procederá a rechazar la presente demanda, tal como lo establece el artículo 169 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente, a folio 50 del expediente la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Verónica Giraldo Vásquez, solicita el retiro de la demanda con sus anexos y autoriza a la señora Yelka Salazar Pimienta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.180.941 para que proceda con el retiro de la demanda y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali – Valle,

RESUELVE:

- 1) **RECHAZAR** la presente demanda instaurada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, por el señor MILTON BARRERA ROJAS, en contra del MUNICIPIO DE PALMIRA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE, por las razones expuestas en este proveído.
- 2) **Aceptar** el retiro de la presente demanda, presentada por la Dra. Verónica Giraldo Vásquez, por ajustarse a lo prescrito en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.
- 3) **Hágase** entrega de la demanda y sus anexos a la señora Yelka Salazar Pimienta, sin necesidad de desglose Judicial.
- 4) **Cumplido** lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>134</u> de fecha <u>21 de AGO</u> 2018 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.  KAROL BRIGITT SUAREZ GÓMEZ Secretaria
